

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 17 de 2023. A Despacho del señor Juez la presente respuesta a oficio No. 95 de fecha 19 de marzo de 2021 fue debidamente registrada en nuestro sistema desde el 02 de agosto de 2022, medida allegada a la entidad bajo el radicado No. 20221012334222. Sírvase proveer.

El Secretario E



Ricardo Vargas Cuellar.

**Rad. 765203110003-2011-00176-00. Ejecutivo de Alimentos
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

La parte demandante reenvía correo allegado por la Fiduprevisora en respuesta a oficio No. 95 de fecha 19 de marzo de 2021, en atención a ello se ordenará requerir a la Fiduprevisora para que ponga a disposición del Despacho los dineros embargados a la demandada por concepto de cesantías y no únicamente registrar la medida.

Al respecto, tenemos que, mediante Auto del 11 de marzo de 2021, se ordenó el “**EL EMBARGO del 25%** de las prestaciones sociales, primas, DE JUNIO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE CADA AÑO, descansos remunerados (vacaciones) y cesantías del señor **LUIS EDUARDO CUERO GONGORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16`493.064 a favor del menor DAVID ALEJANDRO CUERO ARROYO, y para ello se ofició al pagador del Área de Nómina de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA quien reenvió el oficio No. 95 de fecha 19 de marzo de 2021 a la **FIDUPREVISORA** para que colocara ese valor a órdenes de este Despacho en la cuenta respectiva del Banco Agrario de esta ciudad, dineros que existan allí, a favor de la demandada. Como respuesta, esa entidad manifiesta que para que la medida se haga efectiva el docente, en este caso el señor **LUIS EDUARDO CUERO GONGORA**, deberá solicitar el retiro de las cesantías ante la Secretaria de Educación, ellos emiten la respectiva resolución y la Fiduprevisora aplica los respectivos descuentos.

Frente a ello, la orden dada por esta Judicatura es muy clara, la **FIDUPREVISORA** debe colocar **el 25%** que por **cesantías** tenga del señor **LUIS EDUARDO CUERO GONGORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16`493.064 en la cuenta respectiva del Banco Agrario de esta ciudad. No es cuando el demandado solicite el retiro de esos valores, toda vez que al presente proceso se le aplica la solidaridad que para estos efectos se le extiende y se consagra en el Art. 129 y el N° 1 del Art. 130 del C. de la I. y de la A. “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago, al tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos en el que el beneficiario es un menor de edad, por ello la medida debe ser aplicada inmediatamente por la Fiduprevisora porque como muy bien lo dice, es la administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo que así deberá requerirse.

Librense el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ ENCARGADO



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

V.V.V.

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5d04ca6aab3991d5aa0ceba4cc9b84c510744b0253e89f9ef45cc03428e208**

Documento generado en 21/11/2023 02:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>